

# Restricción temporal al ingreso de viajeros en España

Ante la aparición de la nueva variante Ómicron, el listado de países de alto riesgo se actualizará cada 7 días, por tanto recomendamos encarecidamente consultar el siguiente enlace antes de iniciar su viaje: [LISTADO DE](#)

## [PAÍSES/ZONAS DE RIESGO](#)

Vea también [control sanitario](#) sobre la necesidad de presentar quienes puedan entrar en España un código QR de salud, así como uno de los siguientes cuatro documentos: PCR negativo, test negativo de antígenos, certificado de recuperación tras haber superado el COVID-19 o certificado de vacunación. No olvide consultar siempre los requisitos de entrada en España en [Entrada:](#)

## [requisitos y condiciones - Ministerio del Interior](#)

En aplicación de la normativa europea, la Orden Ministerial INT/657/2020 de 17 de julio, modificada por última vez por la Orden Ministerial INT/452/2022 de 20 de mayo, establece una restricción temporal de viajes desde terceros países, entre ellos México, a España como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Dicha restricción ha sido prorrogada hasta las 24 horas del 15 de junio de 2022 por la Orden INT/424/2022, de 13 de mayo.**

La normativa en vigor establece, en consecuencia, una prohibición general de entrada en España, incluidos viajeros desde México, salvo en los siguientes casos:

- **a) Ciudadanos españoles que viajen debidamente documentados como tales** (es decir se ha de contar con pasaporte -se admite el caducado en los últimos 5 años, DNI en vigor o salvoconducto-). Para salir de México deberá tenerse, no obstante, la correspondiente Forma Migratoria, o en su caso pasaporte mexicano en vigor. ES **IMPORTANTE** que se contacte con la compañía aérea con la que se vuela para no tener problemas a la hora del embarque
- **b) Cónyuge extranjero de ciudadano español**, que le acompañe o se reúna con él, siempre que acredite dicha condición mediante el Libro de Familia, certificado de inscripción del matrimonio en este Registro Civil Consular o acta de matrimonio mexicana (copia fiel del libro) apostillada.
- **c) Pareja de hecho de ciudadano español o de ciudadano de un país miembro de la Unión Europea, así como de Andorra, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, San Marino, Santa Sede y Suiza**, que le acompañe o se reúna con él, siempre que acredite dicha

condición mediante certificado de la inscripción de la mencionada relación de pareja de hecho en un registro público. En caso de que no existiera dicha inscripción, pero se pudiera acreditar una relación de convivencia, o si tuvieran hijos en común, se deberá enviar un correo a [cog.guadalajara@maec.es](mailto:cog.guadalajara@maec.es), indicando en asunto "pareja de hecho" y las iniciales del nombre del solicitante, para resolver su caso y expedirle un certificado de viaje.

- **d) Descendientes directos menores de 21 años, o mayores de dicha edad e incapacitados que vivan a cargo del ciudadano español o de su cónyuge o pareja de hecho debidamente registrada, así como los ascendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo**, siempre que le acompañen o se reúnan con él, y acrediten las circunstancias referidas y cuenten con pasaporte español en vigor (o caducado en los últimos 5 años) o salvoconducto. De contar sólo, en su caso, con pasaporte mexicano en vigor, se deberá acreditar la relación de parentesco mediante libro de familia, certificado de inscripción del nacimiento en este Registro Civil Consular o acta de nacimiento mexicana (copia fiel del libro) apostillada.
- **e) Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea, Andorra, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, San Marino, Santa Sede y Suiza. Así como sus familiares** según las categorías arriba mencionadas (puntos b, c y d), que deberán acreditarse con la documentación mencionada en dichos párrafos..
- **f) Ciudadanos extranjeros con permiso de residencia o visados de larga duración** expedidos por España o un Estado de los mencionados en el párrafo anterior.
- **g) Ciudadanos de terceros países**, es decir no españoles ni ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea ni de los países arriba mencionados (punto e), que viajen **en tránsito** a un destino final, siempre que tengan billete de conexión confirmado, no permanezcan en el Aeropuerto de Barajas más de 24 horas y la escala no implique cambio de terminal que suponga entrada en territorio nacional.  
De tener destino en algún país de la zona Schengen, deben poder acreditar, con un **DOCUMENTO OFICIAL del país de destino**, autorización de entrada al mismo.
- **h) Personas mayores de 12 años provistas de un comprobante de vacunación o de recuperación o un certificado de diagnóstico negativo de dicha enfermedad** (PCR o antígenos cuya muestra haya sido obtenida dentro de las 72 horas la PCR, o 24 horas los antígenos, previas a la llegada a España), que el Ministerio de Sanidad reconozca con estos fines, previa comprobación por las autoridades sanitarias, expedido por las autoridades competentes de México u otros países.

[Pulse aquí para ver los requisitos del comprobante de recuperación](#)

Los pasajeros que estén en posesión de un Certificado de recuperación que no sea un Certificado COVID Digital de la UE o equivalente, deberán aportar además la prueba documental del test diagnóstico del que deriva dicho certificado de recuperación (resultado positivo). Vea

[Spain Travel Health \(spth.gob.es\)](https://spth.gob.es)

Los comprobantes de vacunación deben de ser de una vacuna autorizada por la OMS-EMA (Pfizer, Moderna, Astra-Zeneca, Johnson & Johnson, Sinopharm o SinoVac), donde se acredite haber recibido una pauta completa inicial con dichas vacunas o bien haber recibido la dosis de refuerzo de alguna de las vacunas aprobadas.

Dicho comprobante sólo permite ingresar en España a partir de los 14 días posteriores a contar desde el día siguiente a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa, estando incluido el día de llegada.

A partir del 1 de febrero de 2022, los certificados de vacunación serán válidos siempre que no hayan transcurrido más de 270 días desde la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa. A partir de ese momento, el certificado de vacunación expedido por la autoridad competente del país de origen deberá reflejar la administración de una dosis de refuerzo.

Sólo si las dos primeras dosis no son de las autorizadas por la OMS-EMA, deberán transcurrir 14 días para que la de refuerzo, debiendo ser de las aprobadas, tenga validez. Caso contrario la validez es inmediata. Igualmente podrán ingresar en España los menores que acompañen a las citadas personas.

**Los menores de 12 años** no requieren prueba alguna.

Vea asimismo el siguiente enlace [📄 control sanitario](#)

- **i) Estudiantes** que estuvieren cursando estudios en cualquiera de los países arriba señalados, que dispongan del correspondiente visado tipo D o C. En todo caso, la entrada de los estudiantes en España sólo podrá realizarse durante el curso académico o, como máximo, los 15 días previos al inicio del mismo. Si el destino es España y la duración de la estancia es de hasta 90 días, se deberá acreditar que los estudios se realizan en un centro de enseñanza autorizado en España, inscrito en el correspondiente registro administrativo, siguiendo durante esta fase un programa de tiempo completo y presencial, y que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
- **j) Personas** que viajen por **motivos familiares imperativos**, que deberán acreditar debidamente en frontera al llegar a España.
- **k) Personas** que acrediten documentalmente en frontera **motivos de fuerza mayor o situación de necesidad**.
- **l) Trabajadores de la salud** que se dirijan a los países mencionados en el punto e, o regresen de ejercer su actividad laboral.
- **m) Trabajadores altamente** cualificados, cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia. Se deberá remitir un correo a [consejeria.mexico@interior.es](mailto:consejeria.mexico@interior.es) para solicitar autorización de entrada.

- **n) Realización de viajes de negocios.** Se deberá remitir correo explicativo de la actividad de negocios a realizar a la siguiente dirección [cog.guadalajara@maec.es](mailto:cog.guadalajara@maec.es), indicando en asunto "viaje de negocios" y las iniciales del nombre del solicitante, a fin de estudiar cada caso.
- **o) Participantes en pruebas deportivas de alto nivel** que tengan lugar en España, circunstancias estas que deberán justificarse en frontera documentalmente mediante carta de la entidad que invita a participar con expresión del periodo de duración de dicha actividad y certificado del Consejo Superior de Deportes de España relativo a la prueba deportiva en cuestión.
- **p) Personal diplomático**, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias en el ejercicio de sus funciones.

**NO ES COMPETENCIA DE ESTE CONSULADO GENERAL CERTIFICAR LAS SITUACIONES ARRIBA MENCIONADAS, SALVO EN EL CASO DE PAREJAS DE HECHO, PUES DICHAS SITUACIONES DEBEN ACREDITARSE ANTE EL FUNCIONARIO QUE REALICE EL CONTROL EN EL PUESTO FRONTERIZO PERTINENTE, SIENDO ESTE FUNCIONARIO QUIEN TIENE LA ÚLTIMA DECISIÓN SOBRE LA ENTRADA EN ESPAÑA.**

NO OBSTANTE, DE HALLARSE EN ALGUNO DE LOS CASOS ARRIBA MENCIONADOS, SE ACONSEJA CONSULTAR PREVIAMENTE CON LA COMPAÑÍA AÉREA PARA NO TENER PROBLEMAS A LA HORA DEL EMBARQUE.